



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

2807

TEMUCO,

10 JUL 2014

VISTOS:

1. La Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2013, mediante la cual se celebra Contrato de Ejecución de Obra "Construcción Complejo Deportivo Ribera Venecia, Temuco", entre la Municipalidad de Temuco, y la Constructora INGEMONTE Limitada; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 2.807, de fecha 28 de junio de 2013.-

2.- La Escritura Pública de fecha 13 de noviembre de 2013, mediante la cual se amplía el plazo del contrato citado en los vistos N° 1; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 4.501, de fecha 25 de noviembre de 2013.-

3.- La Escritura Pública de fecha 02 de diciembre de 2013, mediante la cual se amplía el contrato citado en los vistos N° 1, por aumento de obras; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 4.758, de fecha 13 de diciembre de 2013.-

4.- La Escritura Pública de fecha 13 de diciembre de 2013, mediante la cual se amplía el contrato citado en los vistos N° 1, por aumento de obras; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 4.899, de fecha 26 de diciembre de 2013.-

5.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 47-2013, "Construcción Complejo Deportivo Ribera Venecia, Temuco", N° ID: 1658-293-LP13, contenidos en Decreto Alcaldicio N° 260, de fecha 15 de abril de 2013; propuesta adjudicada a Constructora INGEMONTE Limitada, según consta en Decreto Alcaldicio N° 335, de fecha 15 de mayo de 2013.-

6.- Decreto Alcaldicio N° 985, de fecha 14 de febrero de 2014, que aprueba Acta de Recepción Provisoria de la obra.-

7.- Oficio Ord. N° 1.197, de fecha 11 de abril de 2014, de DOM a contratista, que notifica a la empresa respecto de incumplimientos contractuales.-

8.- Oficio Ord. N° 1.447, de fecha 08 de mayo de 2014, de DOM, que remite Informe de Técnico de ITO de obra "Construcción Complejo

761647



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Deportivo Ribera Venecia, Temuco", que informa respecto de las deficiencias detectadas en la obra.-

9.- Decreto Alcaldicio N° 1.931, de fecha 29 de abril de 2014.-

10.- El Decreto Alcaldicio N° 2.065, de fecha 14 de mayo de 2014; que deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 1.931, y complementa Decreto Alcaldicio N° 985, citado en Vistos N° 6.-

11.- Oficio N° 1.522, de fecha 19 de mayo de 2014, del Director de Obras Municipales, que reitera solicitud de reparación de canchas.-

12.- Reclamación Administrativa interpuesta por empresa Constructora INGEMONTE Limitada, de fecha 26 de mayo de 2014.-

13.- Decreto Alcaldicio N° 2.399, de fecha 13 de junio de 2014, que rechaza reclamación administrativa señalada en Vistos N° 12.-

14.- El recurso de reposición, interpuesto con fecha 25 de junio de 2014, por la sociedad Constructora INGEMONTE Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.399, de fecha 13 de junio de 2014.-

15.- Decreto Alcaldicio N° 2.680, de fecha 04 de julio de 2014, que rechaza recurso de reposición interpuesto por contratista.-

16.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, y su Reglamento.-

17.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

18.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, por Decreto Alcaldicio N° 335, de fecha 15 de mayo de 2013, se adjudicó a empresa Constructora INGEMONTE Limitada la ejecución de la Obra "*Construcción Complejo Deportivo Ribera Venecia, Temuco*", contrato suscrito con fecha 12 de junio de 2013, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 2.807, de fecha 28 de junio de 2013.-

2.- Que, en la cláusula segunda del contrato referido en los Vistos Nº 1, se estableció que las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Planos de la Propuesta Pública Nº 47-2013, se entienden formar parte integrante de dicho contrato.-

3.- Que, la obra fue recepcionada provisoriamente con fecha 13 de enero de 2014, según consta de acta de la misma fecha, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Nº 985, de fecha 14 de febrero de 2014.-

4.- Que, al momento de entregarse la obra al usuario final, el Departamento de Deportes de la Municipalidad, para fines de iniciar el uso y explotación del complejo deportivo, se constató la existencia de una serie de deficiencias, tanto constructivas como de instalación, tales como sinuosidad en la línea de juego tras arco Sur Poniente y en la línea lateral lado Nor-Poniente (Sector graderías); depresiones en borde de cancha (línea demarcatoria) lado lateral sur y en línea de área grande, lado poniente; líneas de arrugas longitudinales a lo largo de los costados de las líneas laterales, que se observan con ondulaciones horizontales, producto de un estiramiento inadecuado de la carpeta de pasto sintético; falta de afianzamiento de los bordes de la carpeta; presencia de líneas o "verdugones" (cicatrices) en la cancha; punto penal despegado; desprendimiento en algunos sectores perimetrales de la carpeta de pasto sintético; imperfecciones que fueron constatadas por las unidades técnicas municipales, tales como la ITO, DOM, y plasmadas en informe de la Dirección de Control Interno, así como de informe encargados a profesional experto externo al municipio.-

5.- Que, el Informe de la Dirección de Obras Municipales, citado en Vistos Nº 8, señala que la obra presenta deficiencias que imposibilitan que las canchas sean recepcionadas para su uso, explotación y posterior mantención, conforme a los términos establecidos en las Especificaciones Técnicas de la Propuesta; las que dan cuenta de la deficiente ejecución de las obras contratadas; conclusiones que son compartidas por el informe de la Dirección de Control Interno Municipal e Informe Técnico contratado a profesional experto en la materia.-

6.- Que, dichas observaciones fueron comunicadas al contratista por la ITO, primero verbalmente, luego vía correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2014, y finalmente vía oficio citado en Vistos Nº 7; y correo de fecha 28 de abril de 2014; solicitudes de reparación que fueron reiteradas a través de oficios referidos en los Vistos Nº 8 y 10; sin que a la fecha se hayan efectuado las reparaciones solicitadas, o se haya recibido una propuesta satisfactoria en tal sentido de parte de la empresa, quien



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

niega la existencia de defectos y la necesidad de efectuar reparos, señalando que solo lo hará al momento de la recepción definitiva.-

7.- Que, la "recepción definitiva" señalada en el artículo 44º de las bases, no se refiere a aquella contemplada en los artículos 9º y 144º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sino que a un procedimiento específico, contemplado y regido por dichas Bases, que constituye un acto administrativo complejo, que puede dar lugar a una serie de etapas, que en su conjunto conforman el procedimiento administrativo de tal denominación, y el cual llega a su término solamente cuando se han subsanado la totalidad de las observaciones realizadas, a satisfacción del ente técnico competente, momento en el cual se podrá otorgar la recepción definitiva de la obra, y posteriormente proceder a la liquidación del contrato.-

8.- Que, de los informes referidos en los considerandos precedentes, se desprende que el contratista ha incurrido en las siguientes causales de término anticipado del contrato:

- a) Causal del artículo 26.3 de las Bases Administrativas de la Propuesta; esto es, *"incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por escrito por la Inspección Técnica de Obras, relacionadas con la ejecución de la obra".-*
- b) Causal del artículo 26.5 de las Bases Administrativas de la Propuesta; esto es, *"Por modificación o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización".-*
- c) Causal del artículo 26.6 de las Bases Administrativas de la Propuesta; esto es, *"incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de los puntos de estas bases y del respectivo contrato".-*
- d) Causal del artículo 28.8 de las Bases Administrativas de la Propuesta; esto es, *"Si las obras presentaren defectos graves que no pudieran ser reparadas o comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto, sin perjuicio que la Municipalidad adopte las medidas que estime procedentes".*

9.- Que, los reiterados incumplimientos de la empresa, descritos en los numerales anteriores, configuran la situación prevista en el artículo 26º "TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO", de las Bases Administrativas de la propuesta, las cuales facultan al Mandante, esto es, la Municipalidad de Temuco, a, una vez acreditados los referidos incumplimientos, poner "término anticipado al contrato



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

administrativamente, sin forma de juicio y hacer efectivas de inmediato las garantías que obren en su poder, así como también las retenciones a los estados de pago, teniendo los valores respectivos el carácter de indemnización - sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de Temuco de poder iniciar acciones legales por cualquiera otro perjuicio no cubierto con dichas garantías”.-

10.- Que, ante las reiteradas negativas del contratista a realizar las reparaciones solicitadas, y su desconocimiento y negación de los defectos constatados, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 26º de las referidas Bases, lo que se realizará por medio del presente Decreto.-

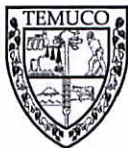
DECRETO:

1.- Póngase término anticipado al contrato de *“Construcción Complejo Deportivo Ribera Venecia, Temuco”*, celebrado con la empresa Constructora INGEMONTE Limitada, R.U.T. Nº 76.170.327-7, de fecha 12 de junio de 2013, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Nº 2.807, de fecha 28 de junio de 2013; por incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, de acuerdo a lo señalado en las cláusulas 26.3, 26.5, 26.6 y 26.8 de las Bases Administrativas de la Propuesta, conforme a lo razonado en los considerandos del presente decreto.-

2.- Háganse efectivas las siguientes Boletas de Garantía por fiel ejecución contrato *“Construcción Complejo Deportivo Ribera Venecia, Temuco”*, Propuesta Nº 47-2013, ID: 1658-293-LP13, las cuales tendrán el carácter de indemnización de perjuicios, conforme a lo señalado en el artículo 26 de las bases de la propuesta:

- a) Boleta Nº 1575, por un valor de \$73.499.141.-, del Banco Santander, con fecha vencimiento del 30 de septiembre de 2015;
- b) Boleta Nº 009712-0, por un valor de \$673.143.-, del Banco de Chile, con fecha vencimiento del 30 de Diciembre de 2015; y
- c) Boleta Nº 009846, por un valor de \$1.118.442.-, del Banco De Chile, con fecha vencimiento del 26 de Enero de 2016.-

3.- Remítase copia del presente Decreto a los registros de Contratistas del MOP y del MINVU para su sanción según lo establezcan los



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

respectivos registros y al Registro Nacional de Compras y Contratación Pública, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 26º de las Bases Administrativas de la propuesta.-

4.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

[Firma manuscrita]
MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

[Firma manuscrita]
JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

[Firma manuscrita]
DIRECTOR JURIDICO

MRA/jzm

- c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Direc. A. y Finanzas
- Tesorería Municipal
- Contratista
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Obras Municipales
- Administración Municipal
- O. de Partes

[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCION DE CONTROL

[Firma manuscrita]